

01 de agosto de 2024

Doctor

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSÉ DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA

DEMANDADO: EFICOL S.A.S.

EN

SOLIDARIDAD: ITALCOL S.A.

RADICACIÓN: 76520310500320220028200

ASUNTO: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ÓSCAR ALARCÓN CUÉLLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16536308, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165644 del CSJ, obrando en calidad de abogado designado por la firma de abogados **ALARCÓN ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT. 901480737-6, para representar a la sociedad demandada **ITALCOL S.A.** identificada con NIT. 860026895-8, según consta en poder debidamente conferido por el Representante Legal, el señor **ALEJANDRO ROJAS PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.385.865, estando dentro del término procesal oportuno, solicito a su despacho sea **LLAMADA EN GARANTÍA** a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT. 890903407-9.

Lo anterior, con la finalidad de amparar las obligaciones totales o parciales que resulten en contra de mi mandante y a favor del demandante como resultado de la sentencia eventualmente proferida en el proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso y a lo manifestado a continuación:

I. PARTES

- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1. DEMANDANTE: | José Domingo Montaña Sinisterra. |
| 2. DEMANDADOS: | Eficol S.A.S.
Italcol S.A. |
| 3. LLAMADA EN GARANTÍA: | Seguros Generales Suramericana S.A. |
| NIT: | 890903407-9 |
| Naturaleza Jurídica: | Sociedad comercial anónima de carácter privado. |
| Representante Legal Judicial: | Diego Andrés Avendaño Castillo. |

II. OPORTUNIDAD

Se allega el presente en debida forma y oportunidad legal, para llamar en garantía a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme

Hacemos valer tus derechos

Edificio Seguros Bolívar • Dir: Cra. 4 # 12- 41, Of. 901 • Cali – Colombia

• Cel: 315 353 4724 • e-Mail: coordinacion@alarconabogados.com.co

lo dispuesto en el auto admisorio notificado a través de correo electrónico el pasado 16 de julio de 2024.

III. PRETENSIONES

1. Se ordene vincular al presente proceso, a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en virtud del contrato de póliza de seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros No. 39955, suscrito entre la llamada en garantía e **ITALCOL S.A.**, durante la vigencia del 31 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, detallado a continuación:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS PÓLIZA No. 39955	
ASEGURADORA:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
ASEGURADO:	ITALCOL S.A. NIT. 860026895-8
BENEFICIARIO:	TERCERO AFECTADO
VIGENCIA:	Desde las 16:00horas del 31 de diciembre 2017 Hasta las 16:00horas del 31 de diciembre 2018
REFERENCIA DE PAGO	01312866524
COBERTURAS PRINCIPALES:	<ul style="list-style-type: none"> - Predios y operaciones. - Responsabilidad civil de contratistas y/o subcontratistas. - Cobertura de responsabilidad del empleador. - Cobertura de responsabilidad civil durante viajes en el exterior. - Daños al inmueble arrendado. - Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control. - Responsabilidad Civil Cruzada. - Parqueadero - Gastos Médicos de atención inicial de urgencias. - Gastos de defensa en proceso civiles y penal.

2. La vinculación pretendida tiene como propósito que, en caso de que en el presente trámite judicial se ordene el pago pretendido como resultado de sentencia dictada en el presente proceso ordinario laboral, sea esta aseguradora la obligada de asumir tales indemnizaciones en razón del compromiso contractual de cobertura de póliza entre **ITALCOL S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. El 27 de diciembre de 2017, la sociedad **ITALCOL S.A.** suscribió póliza de seguro de responsabilidad por daños a terceros No. 0039955-8 con referencia de pago 01312866524 con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

2. Dada la condición contractual de las mencionadas, es pertinente vincular a la aseguradora **SURAMERICANA** en aquellas reclamaciones judiciales de terceros que se encuentren cubiertas por la póliza, tal y como es el presente caso, donde el señor **JOSE DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA** pretende el pago de acreencias laborales derivadas de una supuesta responsabilidad solidaria respecto de ITALCOL S.A.
3. Por último, se deja constancia de que el presente llamado en garantía no pretende, ni acepta ninguna de las pretensiones del demandante, solo busca la vinculación al presente trámite judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, toda vez que en caso de que se condene al pago de pretensiones, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación, por las razones mencionadas con anterioridad.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamamiento en garantía se hace con fundamento en sus artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, los cuales sostienen que,

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía.*

Artículo 66. Trámite. *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”* Negrilla propia.

Por último, es importante traer a colación, las definiciones que la Corte Constitucional ha pronunciado frente al llamamiento en garantía en el

desarrollo jurisprudencial, tal como a ello se refiere en la Sentencia C-170 de 2014:

“LLAMAMIENTO EN GARANTIA-Concepto

El llamamiento en garantía corresponde a “(...) una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante”.” Negrilla propia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que **ITALCOL S.A.**, en cumplimiento de su obligación legal, celebró con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de terceros, es evidente que en caso de que la sentencia que ponga fin a este proceso condene a mi mandante, la entidad llamada a realizar esa cancelación es la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, que fue la que recibió el pago total de póliza por mi representada y, justamente, esa es la causa que fundamenta el presente llamado en garantía.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y se tengan en favor de **ITALCOL S.A.** los siguientes:

1. Documentales:

- Póliza de Responsabilidad civil por daños a terceros No. 0039955-8, celebrado entre **ITALCOL S.A.** y la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, así como sus condiciones generales.

VII. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Los relacionados como pruebas.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

VIII. NOTIFICACIONES:

El suscrito y su representada podrán ser notificados en el correo electrónico coordinacion@alarconabogados.com.co como único correo electrónico para notificaciones.

La dirección física es la carrera 4 #12-41, Edificio Seguros Bolívar, oficina 901, y en el número de celular 315-353-4724.

La entidad aseguradora llamada en garantía en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co o en su dirección principal, Carrera 63 # 49 A 31, piso 1, Edificio Camacol, en la ciudad de Medellín.

Hacemos valer tus derechos

El demandante, su apoderada, y demás sujetos procesales, en las direcciones por ellos suministradas en la demanda y contestación.



ÓSCAR ALARCÓN CUÉLLAR
CC 16.536.308
TP 165.644